



Barrota matauevis.

ESTILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

los de N. Contribuciones sean de cuenta y cargo de los Concejales
sin gravar con ellas al Vecindario: Dice: Que en el Supuesto de que
p. no tenerre à la Villa lo representado p. Dho. Diputados, no
puede formarse seguro concepto de si lo an echo, ò no con alguna
simictra relación; siendo constantemente cierto que la villa
aunque p. su obligación à responder y satisfacer, à la N. Ata-
zienda, el importe del Encavaram. arido contra ella despachada
y deve entenderse la ejecución, reduciendo en el presente caso
q. los devitos, ò mrs. q. se restan p. pagar no son p. culpa
suya, respecto à que paran en primera Contribuyentes, à los qua-
les despues de haverseles recomberido, ò interpelado extrajudicialm.
repetidivimas veces, y en la forma acostumbrada, p. el cobrador para
ello nombrado; este mismo viendolos muy morosos ha pedido à la
N. Junta en sus oportunos y devidos tiempos los necesarios auxi-
lios, y à sollicitud se libraran los correspondientes apremios,
y q. sin embargo de esto Dha. deudores p. sus pocos medios, è in-
felicidad dimanada de la Carestia, y escasez experimentada en
estos últimos años, no an satisfecho todavia; pareciendole al q.
dice q. en tales circunstancias aunque la ejecución se siga
contra los Concejales, no se pone à rason, y justicia q. p. no
ser culpados en Dha. omision, ni haver desado de desempeñar
sus deberes, en quanto à estado de su Parte, sobre este punto
les quede expedido el remedio de reintegrarse Dhas. Concejales